

4. Por utilización de servicios de consigna:	
a) Por bulto	0,30 euros
5. Facturación de equipajes	
a) Por cada bulto menor de 50 kg	0,30 euros
b) Por cada fracción de 20 kg	0,30 euros
6. Por aparcamiento de autobuses:	
a) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas)	4,68 euros
b) Aparcamiento nocturno para líneas no concesionarias	10,50 euros
7. Por utilización de servicios discrecionales:	
a) Por entrada, salida de autobuses discretionales al iniciar o finalizar	5,00 euros
b) Por utilización por la viajería de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la misma	0,19 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Antequera entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 16 de marzo de 2009.- La Directora General, María Belén Gualda González.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la inscripción que se cita en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 25 de febrero de 2009, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de esta Consejería se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se procede a inscribir a Agrocolor, S.L., en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para actuar como organismo de certificación del alcance «Viñedos de España», cuyo Resuelvo es del siguiente tenor:

R E S U E L V O

Primero. Estimar la petición formulada por Agrocolor S.L., y, en consecuencia, otorgar la inscripción definitiva a dicha entidad en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación

de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía para actuar como organismo de certificación de la mención «Viñedos de España», la cual ha sido autorizada por la Orden APA/2535/2006, de 27 de julio, por la que se reconoce y regula la Indicación geográfica «Viñedos de España» para los vinos con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» producidos en la zona geográfica que se delimita.

Practicada la inscripción, esta Dirección General expide un certificado de la misma en el que constará el número de registro, la denominación o razón social de la entidad y el alcance para el que se concede la inscripción.

Segundo. La inscripción es definitiva y válida únicamente para el producto y proceso que se indica en el presente certificado, y por el período de tres años desde la fecha de la Resolución por la que se procede a la inscripción, siempre y cuando las circunstancias actuales normativas no varíen, se deroguen o modifiquen, momento en que la entidad habrá de adaptarse a la nueva situación.

En el caso de que de los controles por parte de esta Dirección General se detecten anomalías antes del referido plazo, la duración de las inscripciones en el Registro podrá ser inferior, procediéndose a su correspondiente cancelación.

Dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización de cada período anual desde la fecha de las inscripciones la entidad deberá remitir a esta Dirección General la documentación que se establece en el artículo 8.1.b) del Decreto 268/2003, de 30 de septiembre.

La falta de presentación de dicha documentación en el plazo establecido dará lugar a la iniciación del procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro, contemplado en el artículo 11 del Decreto mencionado.

Tercero. Los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados condicionan el desarrollo de la certificación de la entidad Agrocolor, S.L., a que disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE), que se contempla en la Circular de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación de Vinos de la Tierra núm. 5/2008: Instrucción sobre el Intercambio de Información en el Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de productos Agroalimentarios y Pesqueros.

A los efectos anteriores, la entidad debe cumplimentar el documento de aceptación de esta Resolución en todos sus términos y de compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Cuarto. La entidad deberá comunicar a esta Dirección General cualquier incumplimiento por los operadores, de la normativa aplicable a su actividad, así como las decisiones adoptadas al respecto.

Quinto. Cualquier modificación de los datos inscritos que pudiera afectar a las inscripciones deberá ser comunicada a esta Dirección General en el plazo de diez días, desde que se produjo la modificación.

Sexto. La entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Séptimo. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años la documentación relativa a las inspecciones y certificaciones que efectúen a los operadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de mayo de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización que se cita, para actuar como entidad de certificación de producción integrada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, y en el Decreto 268/2003, de 30 septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 19 de febrero de 2009, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de esta Consejería se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se autoriza a la entidad Acerta Certificación, S.L., como entidad de certificación para el alcance Producción Integrada para los siguientes productos: cítricos y fresas, cuyo Resuelvo es del siguiente tenor,

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la solicitud formulada por Acerta Certificación, S.L., con CIF B97479935, autorizando a dicha entidad a operar como organismo de certificación para la participación en el régimen de Producción Integrada, para los productos que se indican en el Antecedente de hecho primero, con el Núm. de R.º C-09-142.

Segundo. La concesión de la presente autorización lleva la inscripción simultánea en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, inscripción cuyos datos, núm. de registro, denominación o razón social de la entidad, alcance para el que se concede y periodo de vigencia, se hace constar en un certificado de inscripción expedido por esta Dirección General.

Tercero. Dicha autorización tendrá carácter provisional por un periodo máximo de dos años. Si finalizado el plazo de dos años de la autorización provisional concedida a Acerta Certificación, S.L., esta no hubiera presentado el certificado de Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), se procederá de oficio, previo trámite de audiencia, a retirar la autorización de la Entidad y consecuentemente será baja en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Alimentarios y Pesqueros; salvo que la Entidad de Acreditación indique circunstancias especiales no imputables a la propia Entidad que justifiquen el mantenimiento de la autorización hasta dos años más.

La presente autorización está condicionada a que el representante legal de la entidad devuelva cumplimentado el documento de aceptación para que la Dirección General pueda acceder al expediente de ENAC.

Cuarto. La entidad Acerta Certificación, S.L., no podrá desarrollar su actividad de certificación en tanto no disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de

Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE), que se contempla en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación de Producción Integrada núms. 2/2007 y 7/2008: Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros.

A los efectos anteriores, la entidad debe cumplimentar el documento de aceptación y de compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Quinto. Dentro de los tres meses anteriores a la finalización de cada periodo anual desde la fecha de la autorización, tanto provisional como definitiva, las Entidades de Certificación autorizadas deberán remitir a esta Dirección General la documentación que se establece en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2004.

La falta de presentación de dicha documentación en el plazo establecido dará lugar a la iniciación del procedimiento de retirada de la autorización, contemplado en el artículo 24 de la Orden mencionada.

Sexto. La Entidad de Certificación podrá solicitar la renovación de la autorización en el plazo de seis meses antes de la finalización del periodo de vigencia, aportando con la misma las modificaciones incorporadas a la documentación presentada en su día para la autorización.

Séptimo. En el caso de que las Entidades de Certificación autorizadas detectasen incidencias o no conformidades que pongan en peligro el cumplimiento, por parte de los operadores, de la normativa vigente aplicable en el régimen de producción integrada, lo comunicarán a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Octavo. Cualquier modificación de los datos relativos a los requisitos que han dado origen a la autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General en el plazo de diez días, desde que se produjo la modificación.

Noveno. La entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Décimo. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años, la documentación relativa a la concesión, certificación, controles, auditorías y en su caso inspecciones que efectúen a los operadores que participan en el régimen de producción integrada.

Décimo primero. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de mayo de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización a la empresa que se cita como organismo de certificación de los pliegos de productos.

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industrias y